

# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Sábado, 21 de Abril de 1990

Número 49

## Sumario

### RESOLUCIONES GENERALES

#### Comisión de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Resolución de 16/1990, de 19 de abril, por la que se regula el Programa Canario de Empleo de 1990, en proyectos que respondan a necesidades colectivas.

Página 1182

### OTRAS RESOLUCIONES

#### Comisión de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 10 de abril de 1990, por la que se autoriza la ampliación de una unidad del colegio privado de Bachillerato Polivalente "Pureza de María", de Los Realejos (Tenerife).

Página 1187

Resolución de 11 de abril de 1990, por la que se autoriza la ampliación de una unidad del colegio privado de Bachillerato Unipolivalente "Conde de Benavente", de Santa Cruz de Tenerife.

Página 1188

### COMUNICACIONES

#### Comunicaciones

#### Comisión de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Resolución de 4 de abril de 1990, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, relativo a solicitud para que se practique el deslinde de un tramo del Barranco de Tamaraceite, comprendido entre el desvío por el túnel del Agua de Firgas hasta su desembocadura en el mar, de este término municipal (Gran Canaria).- Expte. nº 271-Desl.

Página 1188

#### Comisión de Política Territorial

Resolución de 27 de octubre de 1989, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a solicitud de autorización para la construcción de un almacén agrícola en el lugar denominado Cuesta Ajai, término municipal de Teulada (Lanzarote).

Página 1189

## DISPOSICIONES GENERALES

### Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

**DECRETO 67/1990, de 19 de abril, por el que se regula el Programa Canario de Empleo de 1990, en proyectos que respondan a necesidades colectivas.**

De acuerdo a los datos oficiales de paro registrado de desempleo en la Comunidad Autónoma de Canarias supera ampliamente la media nacional, realizando una actividad excepcional de las Corporaciones Públicas, no sólo de la Comunidad Autónoma, sino también y muy especialmente de las Corporaciones locales, particularmente bien situadas en proximidad al administrado para cooperar en la solución del problema.

Se pretende dar continuidad al Programa Canario de Empleo desarrollado en ejercicios precedentes, con el fin de atender situaciones de necesidad, permitir el acceso a las prestaciones por desempleo una vez concluidos los contratos y cooperar a la mejora del equipamiento social de los municipios. Al mismo tiempo se pretende mejorar la objetividad del programa así como su gestión y control. A ello contribuye la determinación anticipada de la aportación que ha de obtenerse de uno de los contratos cofinanciados y el número de trabajadores que pueden ser contratados con el presupuesto por cada Cabildo o Ayuntamiento, con el fin de incrementar en caso de no formularse las solicitudes elegibles suficientes.

El programa trata de promover la contratación de trabajadores mayores de veinticinco años que lo sean por primera vez en un año. Sin embargo, la experiencia adquirida en la ejecución del Programa Canario de Empleo de 1989 aconseja permitir subsidiariamente la contratación de trabajadores desempleados que no reúnan las condiciones de edad o antigüedad en el pasado, cuando en la correspondiente Oficina de Empleo no los haya con dichas características y de la cual se acredite la profesional requerida.

Entendido que la posición de los Cabildos en el desenvolvimiento de la acción no debe ser puramente individual, fijándose en la propia norma la participación que corresponde a dichas Corporaciones, sin perjuicio de que pueda verse incrementada como consecuencia de no concurrir con peticiones suficientes de los Ayuntamientos de la isla respectiva.

El criterio seguido para distribuir la dotación del programa entre los Ayuntamientos ha sido el de la relación del desempleo del municipio en el total de la isla según los últimos datos disponibles de desempleo por municipios. La participación reservada a cada Cabildo se determina por la relación entre la media de paro en 1989 y el desempleo regional durante dicho año; y sobre esta base se favorece preferentemente a los Cabildos de las islas menores.

En la selección de los proyectos se reconoce preferencia a aquellas acciones cuyo objetivo sea financiar obras de reparación, acondicionamiento y mejora (RAM) de centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, de centros de Servicios Sociales o de obras de mejoras medio-ambientales.

Se establece una reserva para distribuir en función de las solicitudes formuladas, del interés social de las obras y de su previsible influencia en la creación de empleo estable.

Por último, a fin de adecuar las previsiones del programa a los proyectos presentados al Fondo Social Europeo, se concreta en los mayores de veinticinco años que sean parados de larga duración el grupo de trabajadores protegidos; y, con objeto de propiciar el aumento del número de contrataciones, se reduce la duración mínima de cada una de ellas y la subvención que les corresponde.

En su virtud, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, a propuesta del Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el 19 de abril de 1990,

### DISPONGO:

**Artículo 1.-** La finalidad del presente Decreto es el fomento de la contratación de trabajadores desempleados que teniendo 25 o más años de edad hayan figurado inscritos como desempleados en las Oficinas de Empleo de Canarias durante un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la contratación.

**Artículo 2.-** 1º. El Programa de Empleo que se regula se llevará a efecto mediante la suscripción de convenios de colaboración entre el Gobierno de Canarias y los Cabildos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, que deberán tener por objeto la realización por dichas Corporaciones locales -bien directamente, bien a través de adjudicatario- de obras o servicios que atiendan a necesidades colectivas y que serán cofinanciadas por las entidades que suscriban los convenios.

2º. La financiación a cargo de la Comunidad Autónoma será como máximo de seiscientos mil pesetas por cada trabajador de los comprendidos en el artículo 1, empleado en la respectiva obra o servicio por tiempo no inferior a veintiséis semanas.

3º. Si el coste efectivo del trabajador fuera inferior a seiscientos mil pesetas, el importe de la aportación correspondiente se reducirá a los límites de aquésti.

**Artículo 3.-** 1º. Se destina a la financiación de contrataciones por los Cabildos la cantidad de ciento noventa y ocho millones de pesetas, sin perjuicio de lo que se establece en este Decreto en orden a la asignación de remanentes. Esta cantidad se distribuye entre los Cabildos del siguiente modo:

C.A.C.	Trabajadores	Asignación
	130	78.000.000
	130	78.000.000
	16	9.600.000
	16	9.600.000
	13	7.800.000
	13	7.800.000
	12	7.200.000
	330	198.000.000

Se destina a la financiación de contrataciones de los Ayuntamientos la cantidad de mil doscientos ochenta y un millones seiscientos mil pesetas, sin perjuicio de lo que se establece en este Decreto en orden a la asignación de remanentes. Esta cantidad se distribuirá entre los municipios del siguiente modo:

C.A.C.	Trabajadores	Asignación
	491	294.600.000
	264	158.400.000
	171	102.600.000
	132	79.200.000
	49	29.400.000
	48	28.800.000
	47	28.200.000
	43	25.800.000
	42	25.200.000
	38	22.800.000
	37	22.200.000
	36	21.600.000
	34	20.400.000
	31	18.600.000
	27	16.200.000
	27	16.200.000
	25	15.000.000
	23	13.800.000
	22	13.200.000
	22	13.200.000
	22	13.200.000
	19	11.400.000
	18	10.800.000
	17	10.200.000
	14	8.400.000
	14	8.400.000
	13	7.800.000
	13	7.800.000
	13	7.800.000
	13	7.800.000
	12	7.200.000
	12	7.200.000
	12	7.200.000
	12	7.200.000
	11	6.600.000
	11	6.600.000
	10	6.000.000
	10	6.000.000
	9	5.400.000
	9	5.400.000

Agáete	9	5.400.000
San Nicolás de Tolentino	9	5.400.000
El Rosario	9	5.400.000
Vallehermoso	9	5.400.000
Breña-Alta	8	4.800.000
Los Silos	8	4.800.000
La Matanza	8	4.800.000
La Oliva	8	4.800.000
Tías	8	4.800.000
San Bartolomé	8	4.800.000
El Sauzal	7	4.200.000
Teguise	7	4.200.000
San Andrés y Sauces	7	4.200.000
Villa de Mazo	7	4.200.000
Hermigua	7	4.200.000
Frontera	6	3.600.000
Valsequillo	6	3.600.000
Adeje	6	3.600.000
Valverde	6	3.600.000
Valle Gran Rey	6	3.600.000
Santiago del Teide	6	3.600.000
Arico	6	3.600.000
Tinajo	6	3.600.000
Arafo	6	3.600.000
Valleseco	5	3.000.000
El Tanque	5	3.000.000
Tijarafe	5	3.000.000
Tazacorte	5	3.000.000
Breña Baja	4	2.400.000
San Miguel de Abona	4	2.400.000
Antigua	4	2.400.000
Barlovento	4	2.400.000
Haría	4	2.400.000
Fuencaliente	3	1.800.000
Agulo	3	1.800.000
Fasnia	3	1.800.000
Alajeró	3	1.800.000
Puntagorda	3	1.800.000
Puntallana	2	1.200.000
Yaiza	2	1.200.000
Garafía	2	1.200.000
Tejeda	2	1.200.000
Vilaflor	2	1.200.000
Artenara	1	600.000
Betancuria	1	600.000
Totales:	2.136	1.281.600.000

3º. Si algún Ayuntamiento no formulare peticiones suficientes para cubrir el importe de la asignación prevista, el remanente incrementará la asignación correspondiente al Cabildo de su isla.

4º. Si algún Cabildo no formulare peticiones suficientes para cubrir el importe de la asignación prevista o incrementada con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, el remanente se distribuirá entre los Ayuntamientos de su isla que hubieran formulado peticiones en exceso.

En cualquier caso, si no se cubriesen las asignaciones en una determinada isla, ni por el Cabildo ni por las Corporaciones locales correspondientes, aquéllas

a distribuirse entre los proyectos locales de islas en función del interés social de las obras visibles influencias en la creación de puestos o.

se reserva la cantidad de quinientos millones de pesetas mil pesetas para su distribución entre las Corporaciones locales en función del de las peticiones formuladas, del interés de las obras y su previsible influencia en la creación de puestos de trabajo estables, siendo prioritarios las obras de reparación, ampliación y mejora de E.G.B.

se destina a control y seguimiento del programa de veinte millones de pesetas.

**Artículo 4.-** Para tener acceso a las aportaciones de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la presente disposición, se precisa:

a.- Al menos el 75% de los trabajadores empleados en la ejecución de la obra o servicio en que se solicita la solicitud reúnan los requisitos señalados en el artículo 1.

b.- La parte del coste de la obra o servicio no asumida por la Comunidad Autónoma sea asumida por la Corporación Local.

**Artículo 5.-** Con objeto de hacer coincidir el importe de la aportación con la asignación que definitivamente corresponda a una Corporación, podrá estar en el convenio a suscribir entre ésta y la Comunidad Autónoma, la reducción de algunos de los requisitos presentados en la parte precisa.

**Artículo 6.-** 1º. Las solicitudes para obtención de subvenciones se dirigirán al Consejero de Sanidad, Servicios Sociales y se presentarán en la Dirección General o Direcciones Territoriales de Trabajo del plazo de quince días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Dichas direcciones facilitarán los modelos a que podrán ajustarse las solicitudes.

En las solicitudes se presentará la siguiente documentación:

a.- Aprobación del Secretario de la Corporación Local o de la Comisionaria comprensiva de los siguientes expedientes:

b.- Acuerdo del órgano competente de la Corporación Local que habrá de expresarse:

c.- Aprobación del proyecto de la obra o servicio en el que se solicita la financiación.

d.- Compromiso de autofinanciar los costes que no cubren con la aportación económica de la Comunidad Autónoma.

b.- La relación, si procediera, de las ayudas o subvenciones que para el mismo fin se haya solicitado de otros organismos o entes públicos, con indicación del nombre de los mismos y de la fecha de presentación de las solicitudes, así como la declaración de no haberse concedido tales ayudas o subvenciones.

B) El proyecto y la Memoria de la obra o servicio en los que se especifique:

a.- La denominación, características y localización de la obra o servicio.

b.- El número total de trabajadores que se empleará en su ejecución.

c.- El número de trabajadores a emplear de los comprendidos en el artículo 1 de este Decreto.

d.- El coste total presupuestado del proyecto.

e.- El coste total presupuestado por el concepto de mano de obra.

f.- El coste de mano de obra correspondiente a cada uno de los trabajadores por los que se solicita la aportación, desglosando el coste salarial del de Seguridad Social.

g.- Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio.

**Artículo 7.-** 1º. El Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales seleccionará, a través de la Comisión Ejecutiva Regional de Asuntos Laborales, de entre los proyectos de obras o servicios presentados por cada Corporación Local, los que serán objeto del siguiente convenio, siendo a su vez en su caso la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en los proyectos relativos a obras de reparación, ampliación y mejora de centros de E.G.B.

Dicha Comisión ejercerá a su vez las funciones de seguimiento y control de las obras y servicios seleccionados.

En la selección tendrán preferencia los proyectos de obras de reparación, ampliación y mejora (RAM) de centros docentes públicos de E.G.B., de centros de Servicios Sociales o de obras de mejoras medio-ambientales. Además, deberá prestarse especial atención a aquellas actuaciones que destaquen por el carácter social de la obra o servicio, y a las que vayan dirigidas a jóvenes, mujeres, minusválidos, parados de larga duración y mayores de 45 años, valorándose, asimismo, aquellos proyectos por los que el desempleado pueda adquirir mejores conocimientos y cualificación profesional.

2º. Realizada la selección, y una vez cumplido lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 14/1989, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias

ejercicio 1990, se procederá a la firma de un convenio con cada Corporación Local, conforme al anexo a este Decreto.

**Artículo 8.-** 1º. Los Cabildos y Ayuntamientos de contratar trabajadores de los señalados en el primer apartado, salvo lo que se dispone en el artículo 10.

Los trabajadores a contratar deberán hallarse inscritos como desempleados en las Oficinas del I. radicadas en Canarias.

En su caso, los contratos de trabajo podrán celebrarse en la modalidad de prácticas o para la formación, pero no podrán revestir la forma de contratos para la prestación de trabajos temporales de colaboración especial, ni concertarse a tiempo parcial.

Los contratos deberán contener la mención de que se celebran con sujeción a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 9.-** Si, formulada la oferta de empleo, no hubieran sido inscritos en la Oficina de Empleo los candidatos al municipio trabajadores con la cualificación precisa y que reúnan los requisitos de edad o antigüedad en el paro señalados en el artículo 1, podrán ser contratados otros trabajadores inscritos como desempleados que reúnan la cualificación precisa, pero no los requisitos de edad o antigüedad en el paro. La contratación deberá ir precedida de la autorización de la Dirección General de Trabajo, una vez autorizada por la Corporación que la solicite, mediante la presentación de la Oficina de Empleo, la inexistencia de otros trabajadores desempleados con los requisitos originalmente exigidos.

**Artículo 10.-** Los contratos tendrán una duración máxima de veintiséis semanas y deberán formalizarse antes del día 15 de junio de 1990, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Si algún contrato se extinguiera con anterioridad a la prevista para su terminación, la Corporación Local deberá sustituir al trabajador cuyo contrato se extingue y durante el tiempo que reste hasta la fecha, por otro trabajador que reúna las condiciones exigidas al anterior.

**Artículo 11.-** La ejecución de las obras o servicios deberá comenzar antes del día 15 de junio de 1990.

Como consecuencia de la tramitación de las ofertas de empleo formuladas y por causas no imputables a la Corporación, o por cualquier otra causa justificada, no pudieran formalizarse los contratos o iniciarse las obras antes de las fechas señaladas, el Ministerio de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales podrá conceder prórroga del plazo por el tiempo preciso en vista de las circunstancias del caso, prórroga que podrá rebasar la fecha de 1 de julio de 1990.

Si transcurriera el plazo y, en su caso, la prórroga previstos para iniciar la ejecución sin que ésta haya tenido lugar, quedará sin efecto el convenio de colaboración suscrito.

**Artículo 12.-** Las aportaciones se harán efectivas en la siguiente forma:

1º. El 50% de su importe a la presentación de la certificación del inicio de la obra o servicio, con justificación de haberse efectuado regularmente las contrataciones y, en su caso, la ratificación del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local por parte del Pleno de la misma.

Para justificar la regularidad de las contrataciones deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Certificado de las demandas de empleo de los trabajadores contratados.
- Copia compulsada de las ofertas de empleo que han dado lugar a la contratación.
- Copia compulsada de los contratos de trabajo.
- Fotocopia del D.N.I. de los trabajadores contratados o documento que acredite su edad.

2º. El 50% restante, una vez cumplidos tres meses desde la formalización del contrato y mediante la justificación del abono de los costes de mano de obra producidos en dicho periodo.

A tal efecto, las Corporaciones remitirán a la Dirección General de Trabajo certificado de pago de la parte de obra ejecutada con especificación del importe correspondiente a mano de obra y justificantes de pago de los salarios y cuotas de Seguridad Social y desempleo.

Asimismo, para el cobro del segundo 50%, será preciso haber acreditado la inversión de las subvenciones otorgadas con arreglo a la Orden de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 2 de mayo de 1985, o a los Decretos 586/1984, de 27 de julio, 40/1986, de 14 de marzo, 2/1987, de 9 de enero, 15/1988, de 19 de febrero, y 52/1989, de 6 de abril, o, en su caso, la restitución de las cantidades no invertidas.

**Artículo 13.-** Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de la obra o servicio, la entidad interesada comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Trabajo, y presentará al propio tiempo certificación e informe de fin de la obra o servicio y documentos que acrediten el pago de los salarios y cuotas de Seguridad Social y desempleo pendientes de justificación.

**Artículo 14.-** 1º. La Comunidad Autónoma de Canarias se reserva la facultad de fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de las Corporaciones

funcionarias y de los fines para los que se concede la subvención o ayuda.

Las Corporaciones estarán obligadas a prestar la garantía precisa para la comprobación, por la Admisión de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del cumplimiento de los requisitos a que se sujetan las subvenciones reguladas por la presente disposición y de los gastos que están destinadas.

El incumplimiento de cualquier otra que fuere de aplicación en todo caso será causa de pérdida de la subvención otorgada el incumplimiento por el beneficiario del convenio de colaboración a que se refiere el párrafo anterior.

La Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales dará cuenta a la Consejería de Hacienda de las subvenciones abonadas y no aplicadas por dichas subvenciones a los fines previstos, a los efectos referidos.

**Artículo 15º.-** En lo relativo al régimen de publicaciones de obras o servicios cofinanciados se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre la materia de financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias por vía mayoritaria.

**Artículo 16º.-** La Comisión Ejecutiva Regional de Asesoramiento Laborales, regulada por el Decreto 191/1987, de 17 de septiembre, será informada de la distribución de las subvenciones previstas en el presente Decreto y del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios.

**Artículo 17º.-** Las ayudas reguladas por el presente Decreto son incompatibles con las que pudiera recibir el beneficiario de cualquier Administración Pública por la misma causa y con igual finalidad.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El procedimiento previsto en este Decreto, será de aplicación a lo dispuesto en el Decreto 200/1985, de 13 de julio, que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 1990.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Lorenzo Olarte Cullen.

CONSEJERO DE SANIDAD,  
TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES,  
Daniel Prats Díaz.

ANEXO AL DECRETO 67/1990, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA CANARIO DE EMPLEO DE 1990 EN PROYECTOS QUE RESPONDAN A NECESIDADES COLECTIVAS.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE EMPLEO ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL DE

En .....

INTERVIENEN

D. Daniel Prats Díaz, Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales del Gobierno de Canarias.

D. .... del.....  
de .....

COMPARECEN

El primero, en nombre y representación del Gobierno de Canarias, en virtud de las facultades que le confiere el Decreto 87/1989, de 29 de abril, en relación con el artículo 19.1 de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

El segundo, en nombre y representación del.....  
.....de....., en ejercicio de la facultad que le confiere el artº. 19.3 de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, de las Administraciones Públicas de Canarias y previamente autorizado por .....  
de la Corporación mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha

EXPONEN

Primero

Que el.....de....., en sesión celebrada por.....del..... el día....., aprobó el/los proyecto/s de la/s obra/s o servicio/s cuya denominación, duración y número de trabajadores a que afecta se indican en el/los anexo/s que se acompañan al presente convenio y que se firma/n en este mismo acto.

Segundo

Que dicha Corporación cuenta con asignación presupuestaria suficiente para la financiación de la/s obra/s o servicio/s citados en el apartado anterior en la parte no subvencionada.

Tercero

Que de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo cuatro del Decreto 67/1990, de 19 de abril, por el que se regula el Programa Canario de Empleo en Proyectos que respondan a necesidades colectivas, al menos el 75% de la mano de obra empleada

la realización de la/s obra/s o servicio/s estará  
ido por trabajadores contratados por oferta in-  
da de entre desempleados a que se refiere el  
1 del propio Decreto.

to

la/s obra/s y/o servicio/s aprobadas/os se ini-  
ntes del 1 de junio de 1990, salvo prórroga au-  
por el Consejero de Sanidad, Trabajo y Servi-  
ociales conforme determina el artº. 11 del  
o 67/1990, de 19 de abril, por el que se regula  
rama Canario de Empleo en Proyectos que res-  
a necesidades colectivas, y tendrán la duración  
ndica en el/los anexo/s a que se refiere el apar-  
mero.

nto

el Gobierno de Canarias aportará la cantidad  
ada en este documento con cargo a la aplica-  
esupuestaria 14.03.322 B, 750.11 de los Presu-  
s Generales de la Comunidad Autónoma, siem-  
cuando dichos fondos sean destinados para la  
úmero de trabajadores y duración que conste en  
nexo/s a este convenio.

en su virtud,

**ACUERDAN**

El Gobierno de Canarias aportará un total de  
s, para financiar el coste de trabajadores desem-  
s, a contratar para la ejecución de la obra o ser-  
que consta en la solicitud, conforme al Decreto  
0, de 19 de abril, por el que se regula el Progra-  
nario de Empleo en Proyectos que respondan a  
dades colectivas.

El..... acepta dicha  
ción, comprometiéndose a cumplir los requisi-  
ablecidos en la normativa vigente, en el Decreto  
0, de 19 de abril, por el que se regula el Progra-  
nario de Empleo en Proyectos que respondan a  
dades colectivas, y en el presente documento, o  
reglar las cantidades en caso contrario.

La obra/s y/o servicio/s aprobadas/os e inclui-  
n el presente convenio darán comienzo antes del  
unio de 1990, salvo prórroga autorizada por el  
ejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales,  
rme determina el artº. 11 del Decreto 67/1990,  
de abril, por el que se regula el Programa Cana-  
Empleo en Proyectos que respondan a necesida-  
lectivas, y tendrán la duración que se indica en  
xo a que se refiere el apartado primero.

La cantidad consignada en este documento a  
de la Comunidad Autónoma de Canarias lo es  
a obra, número de trabajadores, y duración de la  
a que consta en el/los anexo/s al presente conve-  
obligándose ambas partes a formalizar nuevo do-  
nto sustitutorio del actual, si fuese necesario mo-  
ar alguno de los principios básicos en que se

fundamenta la concesión y cuantía a cargo de la Co-  
munidad Autónoma de Canarias.

Y en prueba de conformidad, y para que conste, se  
firma por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fe-  
cha arriba indicados.

**EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Lorenzo Olarte Cullen.**

**EL CONSEJERO DE SANIDAD,  
TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES,  
Daniel Prats Dfaz.**

**A N E X O**

**MEMORIA Y PROYECTO APROBADO**

DENOMINACION:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES QUE SE EMPLEARA  
EN SU EJECUCION:

NUMERO DE TRABAJADORES A EMPLEAR, DE LOS COM-  
PRENDIDOS EN EL ARTº. 1 DEL DECRETO 67/1990, DE 19  
DE ABRIL, A LOS QUE AFECTA LA APORTACION OTOR-  
GADA POR EL GOBIERNO DE CANARIAS:

FECHA PREVISTA DE INICIACION DE LA OBRA:

PLAZO DE EJECUCION:

EL CONSEJERO DE SANIDAD,  
TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES,  
Daniel Prats Díaz.

EL  
DE  
Fdo.:

**III. OTRAS RESOLUCIONES**

**Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes**

**450 ORDEN de 10 de abril de 1990, por la que se  
autoriza la ampliación de una unidad del cole-  
gio privado de Bachillerato Unificado y Poliva-  
lente "Pureza de María", de Los Realejos (Te-  
nerife).**

Examinado el expediente promovido por Dña. Glo-  
ria Contreras González, en nombre y representación  
de las Religiosas de la Pureza de María, titular de los  
centros privados de Preescolar, Educación General  
Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente "Pureza

", domiciliados en Montañeta de Los Frailes, Jardín, 5, Los Realejos (Tenerife), en solicitud de ampliación de una unidad en el nivel de B.U.P.

Resultando que, tramitado el expediente en forma de expediente de expediente en forma de expediente, la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, acompañándolo de informes preceptivos del Servicio de Inspección Educativa correspondiente y de la Unidad Técnica, lo elevó a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar que formula Propuesta de Resolución favorable a la ampliación solicitada.

Resultando que, según datos que obran en el Registro de Centros, el colegio tiene transformación y clasificación definitiva como centro homologado de Bachillerato con nueve unidades con fecha 30 de septiembre de 1980, y por Orden de 21 de abril de 1988 (B.O.C. nº 61, de 16.5.88) fue autorizado para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Vistos la Ley 14/1970, General de Educación, de 4 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. de 4); el Decreto 1.855/1974, de 7 de junio (B.O.E. de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1978 (B.O.E. de 15); así como el Real Decreto 2.091/1983, de 28 de julio (B.O.C.A.C. nº 24, de 20.9.83), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Esta Consejería ha resuelto:

Autorizar al centro privado de Bachillerato "Puremaría" de Los Realejos la ampliación de una unidad que se suma a las anteriores para quedar así constituido por un total de siete unidades, con capacidad para 280 puestos escolares.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 1990.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Juan M. García Ramos.

ANUNCIO de 11 de abril de 1990, por la que se autoriza la ampliación de una unidad del colegio privado de Bachillerato Unificado y Polivalente "Conde de Benavente", de Santa Cruz de Tenerife.

Resultando el expediente promovido por el Director del centro privado de Bachillerato Unificado y Polivalente "Conde de Benavente", domiciliado en la calle General Franco, 92, Santa Cruz de

Tenerife, en solicitud de ampliación de una unidad en el nivel de B.U.P.

Resultando que, tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, acompañándolo de informes preceptivos del Servicio de Inspección Educativa correspondiente y de la Unidad Técnica, lo elevó a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar que formula Propuesta de Resolución favorable a la ampliación solicitada.

Resultando que, según los datos que obran en el Registro de Centros, el colegio tiene transformación y clasificación definitiva como centro homologado de Bachillerato con nueve unidades con fecha 30 de septiembre de 1980, y por Orden de 21 de abril de 1988 (B.O.C. nº 61, de 16.5.88) fue autorizado para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Vistos la Ley 14/1970, General de Educación, de 4 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. de 4); el Decreto 1.855/1974, de 7 de junio (B.O.E. de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1978 (B.O.E. de 15); así como el Real Decreto 2.091/1983, de 28 de julio (B.O.C.A.C. nº 24, de 20.9.83), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Esta Consejería ha resuelto:

Autorizar al centro privado de Bachillerato "Conde de Benavente" la ampliación de una nueva unidad de Bachillerato, que se suma a las nueve anteriores autorizadas para quedar así constituido por un total de diez unidades, con capacidad para 400 puestos escolares.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 1990.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Juan M. García Ramos.

## VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas,  
Vivienda y Aguas

439 ANUNCIO de 4 de abril de 1990, del Servicio Hidráulico de Las Palmas, relativo a solicitud

ra que se practique el deslinde de un tramo del Barranco de Tamaraceite, comprendido en el desvío por el túnel del Agua de Firgas hasta su desembocadura en el mar, de este término municipal (Gran Canaria).- Expte. nº 1-Desl.

El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria se ha presentado escrito firmado de planos en el que solicita la práctica del deslinde de un tramo del cauce público del Barranco de Tamaraceite, comprendido entre el desvío por el túnel del Agua de Firgas hasta su desembocadura en el mar, de este término municipal.

El Servicio Hidráulico lo hace saber por medio de este anuncio, para que todas aquellas personas que consideren afectadas puedan presentar sus reclamaciones dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que el expediente estará de manifiesto en este Servicio Hidráulico de Las Palmas, sito en la calle de San Juan, nº 7, 2º, de esta capital, durante el periodo de información pública y en horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 1990.-  
El Director del Servicio, José Jiménez Suárez.

### Consejería de Política Territorial

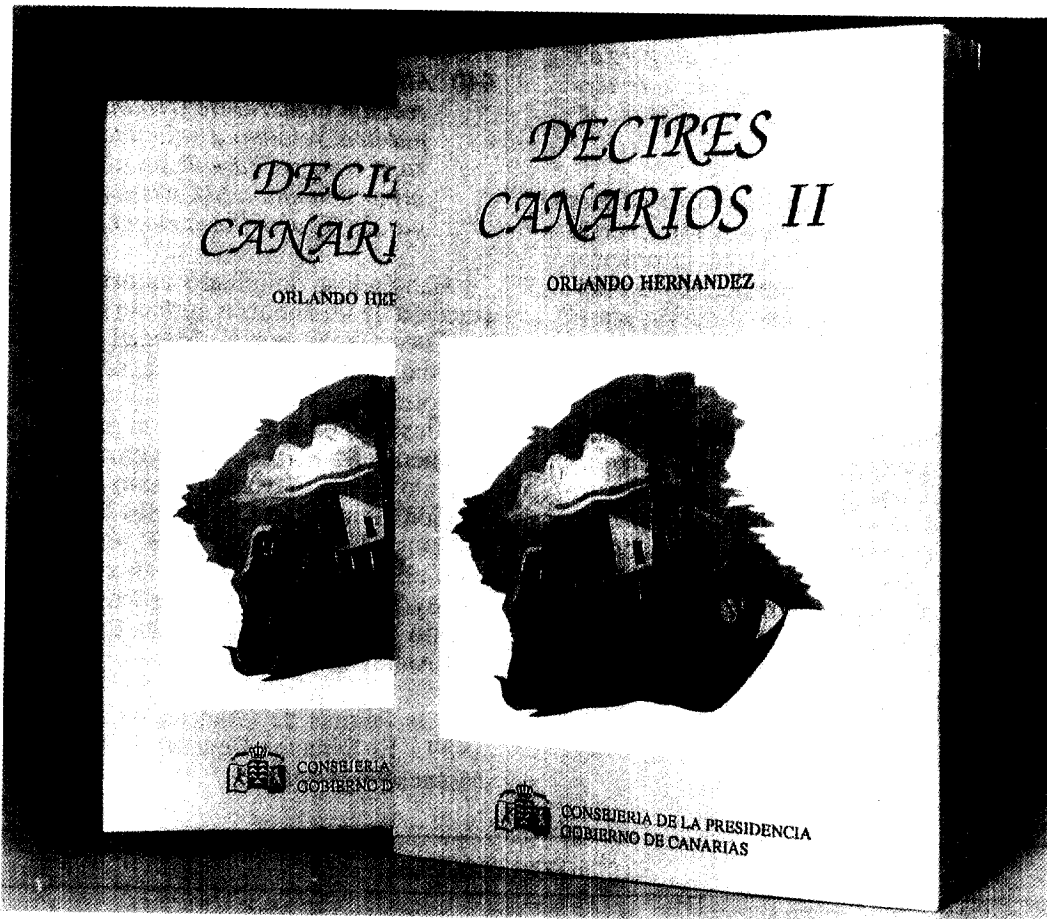
**440 ANUNCIO de 27 de octubre de 1989, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a solicitud de autorización para la construcción de un almacén agrícola en el lugar denominado Cuesta Ajai, término municipal de Teguiise (Lanzarote).**

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de un almacén agrícola en el lugar denominado Cuesta Ajai, por D. Manuel García Corujo, en el término municipal de Teguiise, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Las Palmas de Gran Canaria, calle Domingo J. Navarro, nº 1, 3ª planta, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo previsto en el artº. 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de octubre de 1989.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.



CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
GOBIERNO DE CANARIAS



Formato 15 x 21 mm.  
Páginas 366  
P.V.P. 1.500 ptas.

DE VENTA EN LIBRERIAS Y EN LAS DEPENDENCIAS DEL  
SERVICIO DE PUBLICACIONES EN  
SANTA CRUZ DE TENERIFE Y LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SERVICIO DE PUBLICACIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
GOBIERNO DE CANARIAS

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
Avda. de Anaga, 35 (922) 28 12 58  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/ Arrieta, s/n (928) 37 14 11  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

POR AVION

la Bonnet, S.L.

Sábado, 21 de Abril de 1990

Número 49